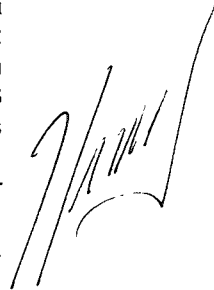


- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA). Trámite SEMARNAT-08-022.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 143/2017 de fecha 12 de abril de 2017.





Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
DOMICILIO:	MTRO. ENRIQUE GERARDO SOSA GUTIÉRREZ, RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
TELÉFONO:	
CORREO E:	

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX – i del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 27, 28, 29, 30, 39, 40 al 43, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 13, 30 al 44 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas, probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, y que establece especificaciones para su protección y, en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal de la SEMARNAT no tiene inconveniente en otorgar el presente registro de UMA, para una vigencia de UN AÑO.

NOMBRE DE LA UMA:	"VIVERO DE ESPECIES NATIVAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI"
UBICACIÓN:	CARRETERA FEDERAL 57 QUERÉTARO – SAN LUIS POTOSÍ KM. 31 + 150, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.
SUPERFICIE AUTORIZADA:	20-79-48 HA
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-IN-00066-QRO
TIPO DE PROPIEDAD:	ESTATAL
TENENCIA:	PROPIA ☐ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P/RODER ☐ OTRO: X EN TRÁMITE
FINALIDAD DE LA UMA:	RECUPERACIÓN, REPRODUCCIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las especies que se listan en el Anexo I y 2.

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar de los ejemplares excedentes en la UMA registrada, deberá contar con la aprobación del plan de manejo, presentar los inventarios poblacionales, sistema de marca individual y solicitarlo en el formato oficial. Solo podrá comercializar con los ejemplares reproducidos en sus instalaciones, así como con aquellos que adquiera de otras fuentes siempre y cuando en todo momento se acredite su legal procedencia.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y SU REGLAMENTO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
El DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

c.c.e.p. Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre, México, D.F. - Para su conocimiento.
c.c.e.p. Lic. José Luis Peña Ríos.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.- Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.



Ignacio Pérez Sur #50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) debe ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Delegación Federal en el Estado.

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

- a) Son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat. El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de su Reglamento, así como a los términos de referencia que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)-DGVS emita al respecto. Deberá contar con un libro de registro (bitácora), para certificar las altas y bajas en la UMA. El Plan de Manejo podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la DGVS o esta Delegación, y deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

QUINTA. Las Unidades de exhibición deberán contemplar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo al artículo 78 de la LGVS.

SEXTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de Responsable Técnico, deberán notificarlo ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles de que esto ocurra.

SÉPTIMA. Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pie de cría o material parental, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la LGVS.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT -DGVS los ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la LGVS.

OCTAVA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la DGVS y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la LGVS.

NOVENA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura



Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
correspondiente. Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

DÉCIMA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA PRIMERA. Los propietarios o legítimos poseedores deben dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DÉCIMA SEGUNDA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA deberán presentar a la Secretaría el informe anual de actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, durante los meses de abril a junio de cada año, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA deberán notificar a la DGVS y a la Delegación Querétaro de la SEMARNAT, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares.

DÉCIMA CUARTA. El presente Registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la LGVS.

DÉCIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DÉCIMA SEXTA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría, podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo establezca la DGVS, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, a las especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

DÉCIMA OCTAVA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS y de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

DÉCIMA NOVENA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANEXO I

EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE NACIONAL PARA MANEJO INTENSIVO, INCLUIDAS EN EL PRESENTE REGISTRO DE LA UMA "VIVERO DE ESPECIES NATIVAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI", QUE ACREDITA SU LEGAL PROCEDENCIA QUEDANDO COMO PROPIAS

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (Etiqueta)	NÚMERO DE INDIVIDUOS
<i>Albizia plurijuga</i>	Palo blanco	A	Etiqueta Ap 1 a Ap 14	14 *
<i>Albizia plurijuga</i>	Palo blanco	A	Etiqueta Ap 15 a Ap 50	36
<i>Erythrina coralloides</i>	Patol o colorín	A	Etiqueta Ec 1 a Ec 6	6 *
<i>Erythrina coralloides</i>	Patol o colorín	A	Etiqueta Ec 7 a Ec 40	34
TOTAL				90

*Plantas madre

ANEXO 2

EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE NACIONAL PARA MANEJO INTENSIVO, INCLUIDAS EN EL PRESENTE REGISTRO DE LA UMA "VIVERO DE ESPECIES NATIVAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI" QUE NO ACREDITA SU LEGAL PROCEDENCIA, QUEDANDO EN RESGUARDO

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010	MARCA (Etiqueta)	NÚMERO DE INDIVIDUOS
<i>Erythrina coralloides</i>	Patol o colorín	A	Etiqueta Ec 41 a Ec 44	4
<i>Dasyllirion acrotriche</i>	Sotol	A	Etiqueta Da 1 a Da 164	164
<i>Dasilirion longissimum</i>	Vara de cuete	A	Etiqueta DI-1	1
<i>Echinocactus grusonii</i>	Barril dorado	P	Etiqueta Eg 1 a Eg 11	11*
<i>Echinocactus grusonii</i>	Barril dorado	P	Etiqueta Eg 12 a Eg 76	65
<i>Echinocactus platyacanthus</i>	Biznaga burra	Pr	Etiqueta Ep 1 a Ep 4	4
<i>Ferocactus histrix</i>	Biznaga huamiche	Pr	Etiqueta Fh 1 a Fh 6	6
<i>Astrophytum ornatum</i>	Biznaga estrella	A	Etiqueta Ao 1 a Ao 8	8
TOTAL				263

*Plantas madre